



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

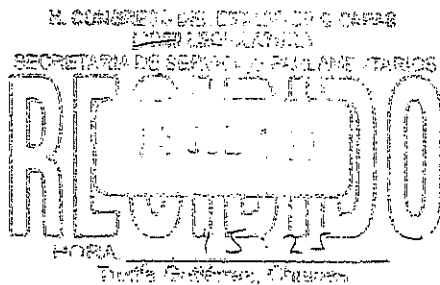
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
14 de Julio de 2025.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente



Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado

02438



anexo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
Presentes**

El suscrito Diputado **Mario Francisco Guillén Guillén**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 172 y 173 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Así mismo, el artículo 45, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que es atribución del Congreso del Estado, expedir la Ley de Desarrollo Constitucional de la Estructura, Funcionamiento del Congreso y Proceso Legislativo.

La política, la economía y la sociedad de cualquier país están en constante evolución, y es evidente que estas dinámicas requieren reglas suficientemente flexibles, para permitir un desempeño eficiente del Poder Legislativo, pero también lo suficientemente claras para evitar actos discrecionales que puedan afectar tanto a sus integrantes como a la población.

El Congreso del Estado se ha consolidado como una institución democrática, plural y humanista, donde la negociación permanente entre los diversos actores políticos constituye el eje central para la toma de decisiones legislativas. En este contexto, la sociedad ha incrementado significativamente sus demandas hacia el Poder



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Legislativo, exigiendo no solo respuestas oportunas y satisfactorias, sino también transparencia, eficiencia y modernización en sus procesos internos.

Aunado a todo lo anterior, es preciso mencionar que el edificio que hoy alberga el Poder Legislativo, se denomina Palacio, sin embargo, en este proceso de descolonización que vivimos con las políticas públicas del actual gobierno, las costumbres occidentales no representan el origen de nuestro entorno, por lo cual, se considera que es más adecuado utilizar un término neutro como el de Sede.

Etimología la palabra castellana "palacio" proviene de la latina palatium, y esta del topónimo de una de las siete colinas de Roma, el Palatium o Palatinus Mons ("Monte Palatino"). Palatium se convirtió en sinónimo de residencia del emperador y, por metonimia, designaba a la institución imperial en sí.

Derivado de que, en las oficinas de gobierno, no despachan reyes ni emperadores, es correcto denominarlo sede, como sinónimo de un espacio para desempeñar alguna función específica, como la función legislativa.

Para atender estas exigencias, resulta indispensable implementar reformas y adiciones que fortalezcan su estructura orgánica, optimicen sus métodos de trabajo y garanticen el cumplimiento de sus funciones con apego a los principios de legalidad, equidad y rendición de cuentas. La presente iniciativa busca precisamente dar respuesta a estos retos, mediante la creación y adecuación de mecanismos que permitan al Congreso del Estado operar de manera más eficiente y transparente, asegurando así su capacidad de respuesta ante los desafíos del presente y del futuro.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforman el primer párrafo del artículo 13; los artículos 14 y 62; los párrafos primero, segundo, tercero, y la fracción I del párrafo cuarto del artículo 63; el inciso b) de la fracción II del artículo 64, las fracciones III y VIII, del artículo 72; los artículos 79 y 116. **Se adicionan** la fracción IX del artículo 72; los artículos 73 Bis, el Capítulo Décimo, al Título Tercero, del Libro Primero, denominado De la Unidad de Informática que contiene los artículos 77 Bis, 77 Ter, todos de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Artículo 13.- El edificio que alberga al Congreso se denomina Sede del Poder Legislativo, cuenta con un Salón de Pleno o Recinto, donde se celebran las sesiones.

Se podrán celebrar...

Se podrá sesionar...

I a la III. ...

Esta modalidad de sesionar...

Artículo 14.- Ninguna autoridad podrá dictar mandamiento alguno que afecte los bienes del Poder Legislativo, ni ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre las personas o bienes de los Diputados y Diputadas en el interior de la Sede del Poder Legislativo.

Artículo 62.- La Secretaría de Servicios Administrativos se integra con funcionarios del pueblo y contará con las unidades de acción a los servicios siguientes:

a) Unidad de Tesorería, es el área de realizar el procedimiento administrativo de los pagos derivados de las obligaciones que el Honorable Congreso del Estado, en apego a las políticas y lineamientos internos en materia financiera;

b) Unidad de Servicios de Recursos Humanos, área encargada de realizar las actividades administrativas del personal del Honorable Congreso del Estado, consistente en pagos de nóminas, reclutamiento, promoción, entre otros en materia de gestión y manejo de recursos humanos.;

c) Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, área encargada de administrar los bienes y servicios asignados a la Secretaría de Servicios Administrativos, y que comprenden los de inventario, provisión, mantenimiento y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del Honorable Congreso del Estado; asimismo será el encargado de la vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; coordinará al personal de seguridad; control de acceso externo e interno, así como el personal de Servicios Médicos para la atención de las personas servidoras del Congreso del Estado y de los visitantes que en su caso tengan alguna emergencia médica, de conformidad con la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado.

d) Unidad de Planeación y Presupuesto, encargada de la elaboración e integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos Anual del Congreso del Estado y la realización de las adecuaciones al Presupuesto Aprobado, así como, la integración



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de la Cuenta Pública Presupuestal y Funcional, observando las disposiciones que para tal efecto establece la dependencia normativa.

e) La Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal, encargada de registrar sistemáticamente las operaciones de los eventos económicos identificables y cuantificables que realiza el Congreso del Estado, a fin de generar información contable y presupuestal que facilite la toma de decisiones institucionales. Para ello, se encarga de llevar el control presupuestal, registrar las obligaciones financieras derivadas de las políticas internas y normativas aplicables, así como asegurar el cumplimiento de los lineamientos contables establecidos. Además, coordina y supervisa los procesos relacionados con la gestión presupuestaria, garantizando transparencia, eficiencia y apego a las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría de Servicios Administrativos, dependerá de la Junta de Coordinación Política. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, promoverá la profesionalización y capacitación del personal del congreso del Estado de conformidad con la suficiencia presupuestaria con la que cuente.

Artículo 63.- La Secretaría de Servicios Administrativos estará a cargo de una Secretaria o Secretario quien dependerá de la Junta de Coordinación Política.

Su nombramiento se hará por el Pleno del Congreso con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Para ocupar la Titularidad de la Secretaría de Servicios Administrativos, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que será en alguna de las áreas económico-administrativas.

La Secretaría de ...

I.- Dirigir y coordinar los trabajos de las Unidades adscritas a la Secretaría y acordar con las personas titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

II. a la III. ...

Artículo 64.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, ...

I.- Del área ...

a) a la d) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II.- Del área de Apoyo ...

a) Servicios del ...

b) Servicios de información y de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia y museografía parlamentaria;

III.- De Estudios Legislativos...

Será responsable...

a) a la h)...

Cada uno...

Artículo 72.- La Contraloría Interna ...

I. a la II. ...

III.- Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de faltas administrativas graves y no graves cometidas por servidores públicos del Congreso del Estado, así como ejercer las funciones de autoridad resolutora en los procedimientos derivados de faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

IV a la VII. ...

VIII.- Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y

IX.- Las demás que le confiera los ordenamientos legales aplicables o aquellos que determine el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 73 Bis.- La Contraloría Interna, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en esta Ley, contará en función de la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado con las áreas operativas, cuyas descripciones y funciones se detallan a continuación:

a).- Área de Investigación de Quejas y Denuncias: Encargada de recibir, analizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias relacionadas con presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Congreso del Estado o particulares vinculados jurídicamente con el Poder Legislativo, así como de la recepción y sustanciación de los procedimientos en materia de Transparencia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que determine la Ley de correspondiente.

Para garantizar los hechos denunciados, esta área contará de manera enunciativa y no limitativa con las siguientes atribuciones:

- 1.- Recepcionar y registrar quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Chiapas, así como contra particulares que mantengan relación jurídica con el Poder Legislativo.
 - 2.- Analizar las quejas y denuncias recibidas para determinar su procedencia y viabilidad.
 - 3.- Investigar los hechos objeto de las quejas o denuncias, recabando pruebas y documentación necesaria para establecer si existen indicios de faltas administrativas.
 - 4.- Integrar expedientes de investigación con los datos probatorios recabados durante el procedimiento y elaborar el Informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente.
 - 5.- Remitir los expedientes concluidos a las instancias competentes para su resolución, asegurando el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
 - 6.- Fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, realizando las actuaciones necesarias para la investigación de presuntas faltas administrativas, incluyendo la recopilación de pruebas, la integración de expedientes y la elaboración de informes técnicos que sirvan de base para la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades competentes.
 - 7.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Contraloría Interna para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas y otras disposiciones aplicables.
- b).- Área de Control y Evaluación: Encargada de coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación del Congreso del Estado. Esta área busca fortalecer la eficiencia administrativa y la transparencia en la gestión interna del Congreso mediante evaluaciones periódicas y la implementación de estrategias de mejora, teniendo las atribuciones siguientes de manera enunciativa, mas no limitativa:
- 1.- Diseñar e implementar el Programa Anual de Evaluación del Congreso del Estado, asegurando que se alinee con los objetivos institucionales y las mejores prácticas de gestión pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- 2.- Realizar evaluaciones periódicas de los procesos internos y administrativos del Congreso, identificando áreas de oportunidad y proponiendo mejoras específicas.
- 3.- Generar informes trimestrales que reflejen el estado que guarda la gestión interna del Congreso, incluyendo observaciones, recomendaciones y acciones correctivas.
- 4.- Proponer estrategias de mejora basadas en los resultados de las evaluaciones realizadas, promoviendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones legislativas.
- 5.- Supervisar y coordinar los procesos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Congreso, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y la integridad de la documentación entregada.
- 6.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Contraloría Interna para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo De la Unidad de Informática

Artículo 77 Bis. El Congreso del Estado contará con una Unidad de Informática que será la encargada de planear, coordinar, y operar los servicios informáticos y tecnológicos que apoyen las actividades legislativas y administrativas del Poder Legislativo, esto incluye la gestión de la infraestructura tecnológica, el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, la seguridad de la información y la eficiencia en los procesos digitales, facilitando el acceso a herramientas tecnológicas para Diputadas, Diputados, personal técnico y administrativo.

La Unidad de Informática del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, dependerá jerárquicamente de la Junta de Coordinación Política, y su titular será nombrado por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 77 Ter.- Para ser titular de la Unidad de Informática del Poder Legislativo se requiere:

- I. Tener ciudadanía chiapaneca, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título de nivel licenciatura en las áreas de informática, con la experiencia comprobada de al menos cinco años en el ámbito profesional.

Artículo 79.- Para la conducción de la sesión de instalación del Congreso del Estado, habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente o Presidenta y un Secretario o una Secretaria y se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- a) La Mesa de Decanos se integra por las Diputadas y los Diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador o legisladora en el Estado. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en caso, de que no haya o exista este supuesto, se considerará al de mayor edad.

La Diputada o Diputado electo que cuente con mayor antigüedad o en su caso mayor edad será el Presidente o Presidenta de la Mesa de Decanos. En calidad de Secretario o Secretaria le asistirá el siguiente diputado electo que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades o edad.

- b) El Secretario o Secretaria de la Mesa de Decanos dará lectura a la lista de los Diputados y las Diputadas que resultaron electos, en términos de las constancias de mayoría y de validez de la elección, enviadas por los Consejos Distritales Electorales tratándose de los Diputados o Diputadas de mayoría; remitidas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tratándose de Diputados o Diputadas de representación proporcional o por el Tribunal Electoral del Estado, según el caso, y comprobado el quórum legal, el Presidente o la Presidenta de la Mesa de Decanos abrirá la sesión;
- c) A continuación el Presidente o la Presidenta de la Mesa de Decanos invitará a los Diputados y a las Diputadas a que elijan la Mesa Directiva del Congreso del Estado en los términos señalados por ésta Ley;
- d) Dado a conocer el resultado del escrutinio por el Secretario de la Mesa de Decanos, los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante pasaran a ocupar su sitio en el presídium y una vez hecho lo anterior su Presidente manifestará: "La (número de) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas se declara hoy legalmente constituida";
- e) El Presidente pedirá a los Diputados y a las Diputadas que se pongan de pie y otorgara su protesta en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado y, si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande"; y seguidamente les tomara la protesta a los demás integrantes de la Legislatura, en los mismos términos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- f) Se realizará la inauguración del periodo ordinario de sesiones;
- g) Acto seguido se le concederá el uso de la palabra a un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios, en orden creciente, para fijar posiciones, sin excederse de diez minutos en sus intervenciones. Cuando dos o más Grupos Parlamentarios, cuenten con el mismo número de Diputados o Diputadas, el criterio de desempate será por el partido político que tenga mayor número de Diputados o Diputadas uninominales, en caso de persistir el empate, se resolverá por el grupo parlamentario cuyo partido haya obtenido más votos válidos en el proceso electoral inmediato anterior en que se eligieron a los Diputados y a las Diputadas que conforman la Legislatura local. Dicho criterio se aplicará para todas las disposiciones similares establecidas en el presente ordenamiento.

Esta sesión no tendrá más objeto que los indicados y, durante la misma, no procederá intervención de los legisladores para hechos, interpelaciones o alusiones personales.

Artículo 116.- Las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los titulares de las dependencias y organismos públicos del Estado, podrán asistir a las sesiones en los casos previstos por la Constitución y cuando sean invitados por el Congreso del Estado, cuando se traten asuntos relacionados a su respectivo ramo y de trascendencia estatal.

El Presidente o la Presidenta del Congreso podrá concederles el uso de la palabra a las o los invitados a que se refiere el párrafo anterior sobre el tema de su competencia, una vez concluida la votación del asunto que motivo su presencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado

La presente foja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.